

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00457-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo, por cuanto el aportado es de mayo de 2022. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DIRIGIR la demanda contra los herederos indeterminados de SEGUNDA DEL CARMEN DE GÓMEZ, y no como se indicó inicialmente, pues el nombre de la titular fallecida se encontraba incompleto si se repara la información inscrita en el respectivo registro civil de defunción. Adicionalmente, deberá adecuar el poder en lo pertinente.

TERCERO: ADICIONAR el hecho número 30 de la demanda indicando desde que fecha exacta la demandante entró en posesión de la porción del predio que pretende por medio de la presente demanda.

CUARTO: ADECUAR la pretensión 1º de la demanda, en el sentido de indicar que se solicita la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria respecto de la porción de terreno que hace parte del predio identificado con folio de matrícula No. 50C-270634, y no frente a las cuotas partes que pudieren llegar a corresponder a los titulares inscritos, teniendo en cuenta que el derecho de dominio es uno solo.

QUINTO: ADICIONAR al acápite de hechos, en el sentido de indicar si conoce de que se hubiere iniciado proceso o trámite de sucesión de los titulares fallecidos del derecho de dominio del inmueble de mayor extensión respecto del cual se pretende la porción en pertenencia. En caso de que se conozca la existencia del proceso o trámite de sucesión, deberá adecuarse la demanda, dirigiendo la misma en la forma que indica el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, por lo que también se deberá adecuar el poder y aportar las respectivas pruebas que acrediten la calidad de

los demandados. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibidem.

SEXTO: DIRIGIR la demanda también contra los herederos indeterminados de MARINA GÓMEZ DE USAQUÉN, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso. Adicionalmente, deberá adecuar el poder en lo pertinente

SEPTIMO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda con vigencia no inferior a un mes anterior a la fecha en que sea allegado. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

OCTAVO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 150 hoy 30 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7166c38d0c7b0e910a39b7cb1b9858c9ce128407e57be5fbc1f1d1c139d637fb**

Documento generado en 29/11/2022 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>